



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
23 ABR 2020	
Recibido	17:12
Exp. N°	38239
	C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

ARTÍCULO 1 - La presente ley tiene por objeto regular el funcionamiento del servicio esencial de administración de justicia para los fueros civil, comercial y laboral mientras dure la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nacional N° 27.541, ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 260/20 en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, y a la cual la Provincia de Santa Fe adhirió mediante Decreto Nro. 213/20.

ARTÍCULO 2 - Con el objetivo de garantizar el acceso al servicio esencial de administración de justicia en el marco de la citada declaración de emergencia dispóngase la incorporación de plataformas, medios y dispositivos tecnológicos y la utilización de tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), para la realización y registración de los actos procesales en los procedimientos civiles, comerciales y laborales, de conformidad con lo siguiente:

1º) los actos procesales que requieran la comparecencia personal de las partes, sus abogados o letrados patrocinantes, otros auxiliares de justicia y de testigos, podrán celebrarse a través de cualquiera de esas herramientas tecnológicas, debiendo los Secretarios en su calidad de fedatarios dejar constancia en el respectivo expediente del medio utilizado para su realización y de su contenido. Los actos así realizados se reputarán válidos.

2º) los demás actos procesales podrán formularse por cualquier medio tecnológico que se disponga en el ámbito del Poder Judicial.

Cuando se trate de actos procesales que deban formular por escrito abogados, procuradores y otros auxiliares de justicia, podrá disponerse que los mismos se efectúen medios tecnológicos, inclusive por correo electrónico, entendiéndose en tal supuesto que esos escritos cuentan con la firma de los profesionales actuantes si figuran en su cuerpo el nombre



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

completo, matrícula profesional y Colegio al que pertenece, lo que podrá ser verificado por cualquier medio en caso que fuere necesario.

Podrán disponerse otros mecanismos que sustituyan la firma ológrafa de los profesionales actuantes siempre que éstos permitan identificar al profesional que realizó el acto procesal.

En estos casos, el Secretario o el empleado en que éste delegue la función; deberá acusar recibo de la recepción del acto procesal y dejar constancia en el expediente del medio utilizado para su presentación.

3º) Se reputarán válidas las notificaciones realizadas por cualquier medio tecnológico disponible y/o mediante la aplicación de herramientas de tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs).

Expresamente se autoriza a disponer la notificación telefónica en caso de urgencia, o por la gravedad del asunto traído a resolver, o cuando en el marco de la emergencia sanitaria declarada no fuere recomendable notificar por cédula o de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior.

En ambos supuestos, el Secretario deberá dejar constancia en el expediente del medio utilizado.

Podrá establecerse la suspensión de la notificación automática prevista en el artículo 61 del Código Procesal Civil y Comercial y en el artículo 22 del Código Procesal Laboral, como asimismo en cualquier ley especial que la disponga.

4º) Los acuerdos que deban celebrar la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Apelaciones y los Juzgados Colegiados podrán realizarse válidamente por cualquier medio tecnológico, debiendo en tal supuesto los Secretarios dar fe de lo acontecido mediante acta suscripta con firma digital.

A los efectos de lo dispuesto en los incisos 1, 2 y 3 de la presente norma, la Corte Suprema de Justicia deberá reglamentar, mediante acordada, la forma en que se realizarán y registrarán los actos procesales y las plataformas y medios tecnológicos que podrán utilizarse.

ARTÍCULO 3 - Autorízase a las Cámaras de Apelaciones de los fueros civil, comercial y laboral a disponer para la tramitación de casos urgentes, violencia



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de género y causas donde se debatan derechos alimentarios, el trámite más breve o modificar los tiempos de sustanciación de las pretensiones o simplificar los procedimientos.

Deberán establecerse mediante acuerdo en pleno de las Salas que integren la respectiva Cámara, previa consulta no vinculante con los Colegios de Abogados de la circunscripción correspondiente.

ARTÍCULO 4 - No correrá la caducidad prevista en el artículo 232 del Código Procesal Civil y Comercial y en el artículo 37 del Código Procesal Laboral durante todo el período de vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.


ARTÍCULO 5 - Suspéndanse por el plazo de ciento veinte (120) días, a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, las ejecuciones de sentencias dictadas en juicios de ejecución hipotecaria, y las subastas, cualquiera fuere el proceso en que hubieren sido ordenadas, de vivienda única, familiar y de ocupación permanente del deudor o sus descendientes menores de edad.


ARTÍCULO 6 - Suspéndanse por el plazo de ciento veinte (120) días, a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, las ejecuciones de sentencias dictadas en juicios de desalojo de inmuebles con destino a vivienda.

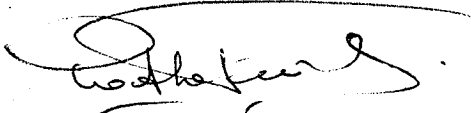
Quedan exceptuadas de la presente disposición las sentencias de desalojo de inmuebles en los que el propietario, locador o legitimado activo del proceso fuere mayor de sesenta (60) años y las rentas que percibe en concepto de canon locativo constituyen ingresos imprescindibles para su economía familiar.

ARTÍCULO 7 - La presente ley es de orden público. Entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial y será aplicable retroactivamente al 20 de marzo del año 2020, inclusive.


LORENA ULIELDIN
Diputada Provincial


ERICA NUT HYNES
Diputada Provincial


Gisel Mahmud
Diputada Provincial


FABIÁN



Fundamentos:

Señor Presidente:

El Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Asimismo, con fundamento en la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional y con el objetivo primordial de proteger la salud pública como obligación indelegable del Estado Nacional, se adoptaron medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia a través del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 297/20 que dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Ese plazo fue posteriormente prorrogado, por similares fundamentos, mediante Decretos Nro. 325/20 y Nro. 355/20 hasta el día 26 de abril.

Entre las excepciones al aislamiento social; preventivo y obligatorio se incluyó al personal de los servicios de justicia de turno, conforme lo establezcan las autoridades competentes (artículo 6 inciso 3 del Decreto Nro. 297/20).

La Provincia de Santa Fe adhirió a las disposiciones de los citados decretos del Poder Ejecutivo Nacional.

En este contexto de público conocimiento de crisis sanitaria pero también económica -ya que a nadie escapa el impacto que la pandemia y los aislamientos dispuestos en casi todos los países afectados tienen sobre la economía- es imposible soslayar que el virus COVID-19 continuará flagelando la población mundial, incluida la argentina, durante larguísimo meses.

En tal sentido, no existiendo por el momento posibilidad alguna de inmunizar a la población mediante la aplicación de vacunas ni tratamientos médicos de comprobada efectividad contra la enfermedad, el aislamiento social conjuntamente con las medidas de prevención parecieran ser las únicas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

medidas eficaces para contener el avance de la pandemia.

Ello hace imprescindible rediseñar el funcionamiento del Estado disponiendo las medidas necesarias para adaptar las actividades de todos los servicios que brinda, a las herramientas tecnológicas disponibles para que éstos puedan cumplimentarse en forma remota, mediante el trabajo a distancia y desplazando el menor número de personas.

El Poder Judicial es uno de los tres poderes sobre los que cimienta el sistema republicano de gobierno y el Estado de Derecho y la administración justicia tiene fines constitucionalmente establecidos y por ello constituye una de las funciones esenciales del Estado y una obligación indelegable del mismo, inclusive en tiempos de crisis sanitaria. En efecto, el servicio de justicia tiene un objeto de interés general, público y concreto que debe cumplirse, que no es otro que resolver nada más y nada menos que la conflictividad social mediante la aplicación de la ley, y justamente en tiempos de crisis es imprescindible brindar a la sociedad.

Así lo ha entendido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al establecer en la Resolución Nro. 1/2020, denominada "Pandemia y Derechos Humanos en América", las pautas rectoras para garantizar el Estado de Derecho y el respeto de las garantías y derechos más básicos. En relación al servicio de justicia expresa: "Teniendo en cuenta que la Democracia y el Estado de Derecho son condiciones necesarias para lograr la vigencia y el respeto de los derechos humanos, y que la naturaleza jurídica de las limitaciones a dichos derechos puede tener impactos directos en los sistemas democráticos de los Estados, la Comisión reafirma el rol fundamental de la independencia y de la actuación de los poderes públicos y las instituciones de control, en particular de los poderes judiciales y legislativos, cuyo funcionamiento debe ser asegurado aún en contextos de pandemia".

En el marco descripto, la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe por Acuerdo Extraordinario celebrado el día 19 de marzo del corriente año resolvió disponer el receso administrativo en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, desde la mencionada fecha y hasta el 31 de marzo de 2020, e instruyó a la Secretaría de Gobierno de la Corte Suprema a instrumentar un



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

esquema de guardias mínimas para el período de receso dispuesto, limitado a la atención de los asuntos de urgente despacho o por que su naturaleza no admitan postergación.

Que por Resolución de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha 27 de marzo este esquema de guardias mínimas se prorrogó por igual plazo que en el futuro disponga el Poder Ejecutivo Nacional, en relación al "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Por su parte, una nueva Resolución de Presidencia de fecha 1 de abril del corriente año exhortó a todos los órganos jurisdiccionales, para que dentro de este marco de aislamiento, materialicen los mejores esfuerzos posibles tendientes a revertir situaciones de atraso que puedan existir en relación a providencias, resoluciones interlocutorias o sentencias que se encuentren pendientes y encomendó a los Juzgados encargados de prestar guardias mínimas durante el receso judicial asegurar el libramiento de las órdenes de pago por alimentos, indemnizaciones por despidos, accidentes de trabajo, accidentes de tránsito y honorarios profesionales que hubieren quedado pendientes al momento de ordenarse el receso judicial.

Finalmente, por Acuerdo Extraordinario de fecha 14 de abril, y sin perjuicio de mantener la prórroga del receso administrativo y la suspensión de plazos procesales, la Corte Suprema de Justicia resolvió ampliar el esquema de prestación del servicio en todos los Distritos de las cinco Circunscripciones judiciales a determinadas materias y dispuso que distintos actos procesales pudieran realizarse por medios tecnológicos.

Sin perjuicio de estas medidas dictadas para regir durante el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, deviene necesario normalizar la prestación del servicio luego de su cese y garantizar un funcionamiento acorde con la emergencia sanitaria que se atraviesa, que tutele el derecho a la salud y la vida de todos los actores de la administración de justicia.

Para ello es fundamental implementar y utilizar las tecnologías de la información y comunicación disponibles, y priorizar el principio de celeridad, economía y sencillez procesal, evitando el dispendio jurisdiccional innecesario,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

pero sin menoscabar el debido proceso y la garantía de defensa en juicio que se erigen como pilares fundamentales del sistema.

En tal sentido, el presente proyecto provee de un marco normativo que servirá de guía en el proceso que necesariamente se desarrollará en la forma y el modo de administrar justicia para los fueros civil, comercial y laboral por parte de todos los actores del sistema durante la emergencia sanitaria.

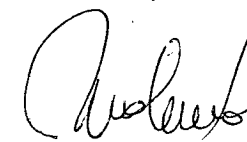
Así se otorga validez a comunicaciones, notificaciones y otros actos procesales realizados en formas no previstas en los respectivos códigos de procedimientos que puedan ser cumplidos con eficacia, con la finalidad de evitar potenciales nulidades o el dispendio jurisdiccional innecesario promoviendo la utilización válida de los medios electrónicos y tecnológicos más idóneos al alcance. Además se adoptan soluciones ante algunos institutos procesales para evitar sentencias contradictorias por parte de los tribunales.

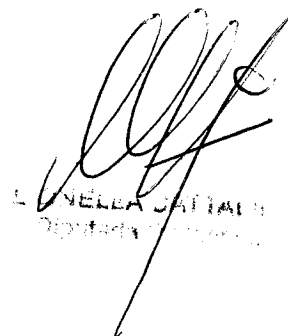
Asimismo, con el objetivo de garantizar el derecho a la vivienda en estos momentos de crisis, se dispone la suspensión de las ejecuciones de sentencias recaídas en juicios de ejecución hipotecaria y desalojo, y las subastas cualquiera fuera el proceso en que hubieren sido ordenadas, cuando el inmueble sea destinado a vivienda única, familiar y permanente del demandado.

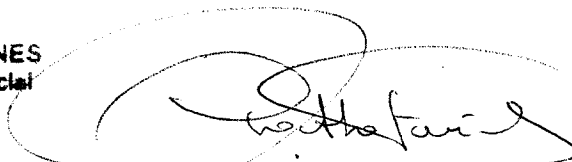
Por los motivos expuestos, solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.


LORENA ULIEDÍN
Diputada Provincial


ERICA RUT HYNES
Diputada Provincial


Gisel Mahmud
Diputada Provincial


LUNELLA CATTALINI
Diputada Provincial


FARIAS